

# POLÍTICA PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO FORMACIÓN REMOTA



## TABLA DE CONTENIDO

<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>4</b>
DE LOS LINEAMIENTOS	
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>5</b>
DE LOS CURSOS PRESENCIALES APOYADOS POR VIRTUALIDAD – TICS	
<b>CAPÍTULO III</b> .....	<b>6</b>
DE LOS CURSOS VIRTUALES DESARROLLADOS POR LA LITORAL	
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	<b>7</b>
DE LOS DISEÑADORES DE CONTENIDO ACADEMICO DE LOS CURSOS	
<b>CAPÍTULO V</b> .....	<b>8</b>
VIGENCIA	





Personería Jurídica Resolución Nº 0713 de junio de 1972, de la Gobernación del Atlántico y reconocida por del Ministerio de Educación Nacional.  
NIT: 890.104.481-6

## CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LITORAL

Resolución No. 007 -254 del 27 de Marzo de 2021

***Por la cual se establece la Política para el Desarrollo Académico Formación Remota de la Corporación Educativa del Litoral - LA LITORAL –***

La Sala General de la Corporación *Educativa del Litoral - LA LITORAL* – en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Educativa del Litoral, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, es una Institución de Educación Superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 0713 de junio de 1972, emanada por la Gobernación del Atlántico y reconocida por del Ministerio de Educación Nacional.

Que la Corporación tiene como misión “Formar integralmente Talento Humano mediante la articulación de los saberes científicos, técnicos y tecnológicos; fortalecidos por principios y valores que se evidencian en una práctica profesional innovadora y responsable con la transformación del entorno social y culturalmente sostenible”.

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, reconocen la autonomía universitaria a la institución de Educación Superior y la Ley 30 de 1992, las faculta para darse sus propios Estatutos, Reglamentos y Políticas.

Que el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992, “que organiza el Servicio Público de la Educación Superior” consagra la autonomía universitaria para las instituciones de la educación superior, y en desarrollo de dicho principio pueden, entre otros y de conformidad con el literal a) ibídem, “Darse y modificar sus estatutos”.

Que el Decreto 1330 de 2019 en su Artículo 2.5.3.2.3.1.3 Estructura Administrativa y Académica, literal b, políticas institucionales las define como “el conjunto de directrices establecidas por la





institución con el fin de orientar y facilitar el logro de sus objetivos por parte de los diferentes estamentos, en los distintos niveles formativos y modalidades en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional”.

Que en el marco de una Política Institucional que impulsa la flexibilidad curricular y en correspondencia con el Proyecto Educativo Institucional y su modelo pedagógico establece que el 100% de los cursos de programas técnicos y de educación continuada deben estar apoyados por TIC y que a partir de lo establecido en el decreto 1330 de 2019 no tiene limite para el desarrollo de los cursos de pregrado, por ello se pueden ofrecerse cursos en la modalidad virtual sin que se pierda el carácter presencial de los programas académicos y que para ello se dispone de la Plataforma E-Learning para ser apoyados digitalmente con sus respectivos estándares académicos.

Que, de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional, el personal docente de la Litoral debe estar preparado para afrontar de manera responsable las funciones de docencia en un contexto digital y globalizado y que para ello la Litoral debe crear directrices académico – administrativas para el cumplimiento de las metas trazadas en su Visión para un modelo educativo flexible, global en un mundo digital.

Que en el artículo 35 literales a, del Estatuto General, determina como función de la Sala General señalar en definitiva los estatutos institucionales.

Que conforme al artículo 45 literales c, del Estatuto General se estudio en sesión 006-21 del Consejo Directivo el documento de Política para el Desarrollo Académico Formación Remota, considerándolo pertinente para los objetivos institucionales.

Que en merito de lo anteriormente expuesto, se aprueba la Política para el Desarrollo Académico Formación Remota.

## RESUELVE:

**Artículo 1.** Aprobar la Política para el Desarrollo Académico Formación Remota en la Litoral con el fin de establecer las directrices requerida por las asignaturas de los distintos programas académicos por medio de TIC.

### CAPITULO I

#### DE LOS LINEAMIENTOS

**Artículo 2.** Todos los cursos de pregrado, y educación continuada que sean generados por la Litoral son objeto de apoyo por las TIC, para esto se deberán cumplir los estándares administrativos, pedagógicos, comunicacionales, tecnológicos, respetando las normas del Ministerio de Educación Nacional<sup>1</sup> y el marco normativo vigente. En este sentido en la Litoral se pueden desarrollar tres tipos de cursos mediados por TIC a saber:

---

<sup>1</sup> Documentos del MEN sobre Lineamientos para la Educación Virtual, Resolución 2576 del 2006





- a). Cursos presenciales apoyados por TIC
- b). Cursos Virtuales con asistencia dirigida y sincrónicos con procesos de aprendizaje autónomo
- c). Cursos Virtuales automatizados bajo la modalidad MOOC, en línea totalmente asincrónicos para el aprendizaje al ritmo y tiempo del tomador.

**Parágrafo 1.** Para la Litoral, los cursos presenciales apoyados por TIC son aquellos que están diseñados para ser impartidos de manera regular en las aulas físicas de clase en las instalaciones de la Institución, pero que además el profesor instala en la Plataforma E-Learning para ser facilitados digitalmente a todos los estudiantes.

**Artículo 3. Espacio virtual en la Plataforma E-Learning de la Litoral.** Todas las asignaturas de pregrado y educación continua estarán registradas en el sistema académico que se encuentre vigente institucionalmente, una vez allí, podrán ser desarrolladas virtualmente para el apoyo TIC. Este proceso es coordinado con el área académica coordinadores de programa y Director de Escuelas.

**Parágrafo 1.** Los cursos de educación continuada, y los tipos MOOC podrán tener diseños de acuerdo a la estrategia de pedagógica y propósitos académicos.

## CAPITULO II

### DE LOS CURSOS PRESENCIALES APOYADOS POR VIRTUALIDAD – TIC

**Artículo 4. Del soporte Virtual mediado por TIC.** Compréndase el apoyo o soporte virtual mediado por TIC todo el proceso que desde la coordinación del Departamento TIC de la Litoral se desarrolla con la Plataforma E-Learning para el montaje de espacios virtuales que les permitan a los profesores diseñar las asignaturas en los distintos programas académicos, con el fin de que los estudiantes no tengan barreras de tiempo y espacio para acceder a los conocimientos e interactúen con sus respectivos compañeros de clase.

**Artículo 5. Creación y montaje de cursos presenciales en plataforma E-Learning de la Litoral.** Para prestar el servicio de apoyo TIC a los cursos presenciales se consideran los siguientes criterios de habilitación para los espacios virtuales:

- a) El proceso inicia con la solicitud del Director de Escuelas a la coordinación de TIC para alistar la Plataforma E-Learning para el respectivo periodo académico.
- b) Los coordinadores de programa o a quien se delegue, supervisan las tareas de creación y montaje de los cursos en espacios virtuales asignados a los profesores.
- c) Para que los cursos regulares de los programas de educación superior, o educación continuada sean activados en la Plataforma E-Learning, deberán primero ser cargados en la Plataforma académica para el control académico.
- d) Los profesores seguirán los estándares o parámetros pedagógicos asignados para el diseño de los cursos en el ambiente virtual.

**Parágrafo 1.** La coordinación de TIC en coordinación con la Dirección de Escuelas programan la capacitación de los docentes en el uso y manejo de la Plataforma E-Learning de la Institución.

**Parágrafo 2.** Solo se podrá acceder a la Plataforma E-Learning cuando se tiene asignado un correo Institucional para el caso de estudiantes regulares. Para proyectos especiales se podrán otorgar permisos a correos no institucionales.

**Artículo 6. De los parámetros de organización pedagógica de los cursos de los programas de educación superior para ser apoyados virtualmente por TIC.** Todos los





cursos de los programas de educación superior deberán como mínimo cumplir con los siguientes parámetros pedagógicos de diseño:

- a) Presentación del Curso
- b) Objetivo General del Curso
- c) Objetivos de aprendizaje
- d) Resultados de aprendizaje
- e) Justificación del Curso
- f) Evaluación del curso
- g) Plan de actividades del curso para el periodo académico en el cual se desarrolle.

**Parágrafo 1.** En todos los cursos debe existir de manera visible un foro que diga: Pregúntelo al profesor, a través del cual el docente pueda mantener un canal de comunicación asincrónica con sus estudiantes.

**Parágrafo 2.** Los cursos deben ser diseñados con criterios lúdicos acompañados de lecturas, videos, etc.

**Parágrafo 3.** Todos los documentos de lectura deben tener código de acceso libre esto es que no se viole los derechos de propiedad intelectual.

**Parágrafo 4.** Todos los videos que no sean elaborados directamente por la Litoral, deberán ser Linkeados y no cargados directamente en la plataforma, esto permite respetar los derechos de propiedad intelectual.

**Parágrafo 5.** Los cursos que obedezcan a capacitaciones especiales, educación continuada, proyectos, contarán con los diseños acordados por las partes.

**Parágrafo 6.** Los cursos que requieran apoyo del laboratorio de fotografía, diseño gráfico, deberán ser gestionados previamente con el Departamento de Comunicaciones y Mercadeo de la Litoral.

**Parágrafo 7.** Todo curso que se ejecute a través de la plataforma E-Learning de la litoral, debe respetar los criterios de imagen corporativa institucional.

### CAPITULO III

## DE LOS CURSOS VIRTUALES DESARROLLADOS POR LA LITORAL

**Artículo 7. Curso Virtual.** Se comprende como curso virtual, aquel en donde todas sus actividades, contenidos, interacciones, se realicen exclusivamente a través de espacios o ambientes digitales virtuales. Para el caso de los cursos regulares de la Litoral solo podrán estar totalmente virtualizados no más del 20% de los cursos de cada programa académico.

**Artículo 8. Cursos virtuales en educación permanente.** La Litoral en el marco de su autonomía universitaria y considerando la naturaleza de educación continuada, produce y desarrolla la oferta de cursos virtuales para el ofrecimiento que se realiza por el departamento de educación permanente.

**Parágrafo 1.** Los cursos de los programas de formación que se desarrollan por educación continuada pueden tener diversos estándares de presentación según la naturaleza del conocimiento. En todo momento respetarán las técnicas y metodologías pedagógicas.

**Parágrafo 2.** Mediante solicitud a la Vicerrectoría se, establece las necesidades de que cursos o proyectos de formación requerirán el apoyo de la Plataforma E-Learning.

**Artículo 9. De los Cursos Masivos Virtuales (MOOC).** La Litoral en su propuesta académica de educación continuada puede proponer un portafolio de cursos virtuales masivos tipo MOOC de desarrollo automatizado por parte de quien matricula en ellos.

**Parágrafo 1.** Los MOOC de la Litoral podrán contar con tutor en tiempo real cuando así hayan sido constituido previamente como estrategia, y para ello contarán con un plan de tiempos debidamente





comunicados a quienes se matriculen en ellos. Todos los cursos MOOC se entienden de educación continuada.

**Artículo 10. Proceso general de virtualización de un curso.** Para el proceso de virtualización de un curso, en términos generales se deben considerar los siguientes aspectos mínimos:

- a) Se asesora al profesor para su diseño.
- b) Se evalúan las necesidades tecnológicas requeridas por el curso.
- c) Se establece un plan de actividades de aprendizaje y medios requeridos.
- d) Se incorporan recursos multimedia
- e) Se hace validación interna del funcionamiento técnico del curso.
- f) Se incorpora a la parrilla tecnológica virtual de la Litoral.

**Artículo 11. Del seguimiento y evaluación de los cursos virtuales.** El proceso de seguimiento y evaluación estará a cargo de los docentes que imparten los cursos, además contarán con el soporte de la analítica que arroja el sistema de la plataforma E-Learning.

**Parágrafo 1.** Las coordinaciones de programa, el Director de Escuelas o la Vicerrectoría, en cualquier momento pueden solicitar a la coordinación de TIC un informe técnico de la analítica de cada curso desde donde se puede observar el desarrollo y tráfico del mismo.

## CAPITULO IV

### DE LOS DISEÑADORES DE CONTENIDO ACADEMICO DE LOS CURSOS

**Artículo 12.** Se consideran diseñadores de contenido académico para los cursos virtuales de la Litoral, todos aquellos docentes o personal experto que ha definido y se le ha verificado sus calidades académicas y profesionales en las disciplinas del conocimiento. Por tanto, para el diseño de los cursos virtuales se tienen criterios de selección.

**Parágrafo 1.** Los diseñadores de cursos pueden ser de diversos niveles de formación siempre y cuando garanticen la experticia en el área de formación o el área disciplinar para la creación de los contenidos.

**Artículo 13. Criterios para la selección de diseñadores de contenidos académicos para cursos virtuales de la Litoral:**

- a) Profesional calificado en cualquiera de los niveles: Técnico Profesional, Tecnólogo, Profesional Universitario.
- b) Experiencia demostrada en la temática y acreditada
- c) Tener disponibilidad de tiempo

**Parágrafo 1.** Para el diseño de los cursos virtuales con orientación a la formación regular, se deberá contar con formación profesional universitaria y grado en un nivel superior al que impartirá en la Litoral para garantizar la idoneidad, experiencia requerida.

**Artículo 14. De los tutores virtuales.** Para desarrollar las funciones de tutor en cursos virtuales es necesario acreditar las siguientes condiciones:

- a) Profesional en el área de conocimiento, con formación pos gradual.
- b) Experiencia acreditada.





- c) Experiencia en habilidades para desempeñarse como tutor virtual.
- d) Habilidades docentes certificadas.
- e) Tener el perfil exigido para el área de conocimiento.

**Parágrafo 1.** Los tutores de cursos pueden ser de diversos niveles de formación siempre y cuando garanticen la experticia en el área de formación o el área disciplinar para la creación de los contenidos.

**Parágrafo 2.** Tutores de los cursos virtuales con orientación a la formación regular, se deberá contar con formación profesional universitaria y pos gradual además de garantizar la idoneidad, experiencia requerida.

## CAPITULO V

### VIGENCIA

**ARTÍCULO 15. Vigencia.** La Política para el Desarrollo Académico Formación Remota rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2021

En constancia firman

**ALBA LUCÍA CORREDOR GÓMEZ**  
Presidente Asamblea

**CECILIA CORREA DE MOLINA**  
Rectora – Presidente Consejo Directivo

**ANGELA RAMIREZ BETANCUR**  
Secretaria General







# LA NUEVA GENERA CIÓN

PBX: 3856505

📞 3137894399

📱 @LaLitoralBaq

🌐 LITORAL.EDU.CO